

PROYECTO DE LEY N° 4282/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 7 y 5 DE LOS ARTICULOS 475° Y 477° DEL CODIGO PROCESAL PENAL REFERIDO AL PROCESO POR COLABORACION EFICAZ EN DELITOS DE CONNOTACION NACIONAL DONDE EL AGRAVIADO ES EL ESTADO.

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos, 22° Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso, propone al Congreso de la República lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 7 y 5 DE LOS ARTICULOS 475° Y 477° DEL CODIGO PROCESAL PENAL REFERIDO AL PROCESO POR COLABORACION EFICAZ EN DELITOS DONDE EL AGRAVIADO ES EL ESTADO.

Artículo 1° Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los numerales siete y cinco de los artículos 475° y 477° del código procesal penal en el extremo de los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales y la colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio, con la finalidad que el juez, en caso de delitos cometidos por personas jurídicas en agravio del Estado peruano, cumpla con verificar razonable y proporcional al daño causado para una reparación civil y que se cumpla con el pago de la reparación civil de forma proporcional al daño causado.

Artículo 2°. – Modifíquese los numerales 7 y 5 de los artículos 475° y 477° del código procesal penal, decreto legislativo N 957, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales.

(...)

7. Cuando el colaborador sea una persona jurídica, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración, podrá obtener como

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del diálogo y la reconciliación nacional"

beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley 30424, modificada por el Decreto Legislativo 1352, disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos, remisión de la medida para la persona jurídica que la esté cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que lo regulan. **Para aplicar los beneficios estipulados anteriormente, y aprobar el acuerdo de colaboración eficaz, el juez en casos de connotación nacional donde se haya causado un grave perjuicio a la economía o erario nacional, y se encuentren implicados funcionarios de muy alto nivel, deberá previamente verificar que se cumpla con una reparación civil debidamente razonable y proporcional a la magnitud nacional daño causado, haciendo una valoración jurisdiccional especialmente motivada, tomando en cuenta de forma referencial lo manifestado por el actor civil, en caso de estar constituido, pero resolviendo directamente bajo los principios señalados anteriormente de proporcionalidad y razonabilidad por la gravedad especial que pueda haber causado a nivel nacional el delito cometido.**

(...)

Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio.

(...)

5. Si el Juez considera que el acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, **se cumpla con el pago de la reparación civil de forma proporcional al daño causado, y/o se otorgue las garantías suficientes para el cumplimiento de la misma, donde el agraviado es el Estado, o no sea evidente la falta de eficacia del acuerdo**, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

(...)

Artículo 3 Vigencia.

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano comuníquese al señor Presidente de la Republica para su promulgación.

Beccari

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

Modesto Figueroa Minaya
 Congresista de La República

[Handwritten signature]

Carlos Tubino Arias Schreiber
 Portavoz (T)
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Lima, marzo de 2019.

[Handwritten signature]
[Handwritten text]

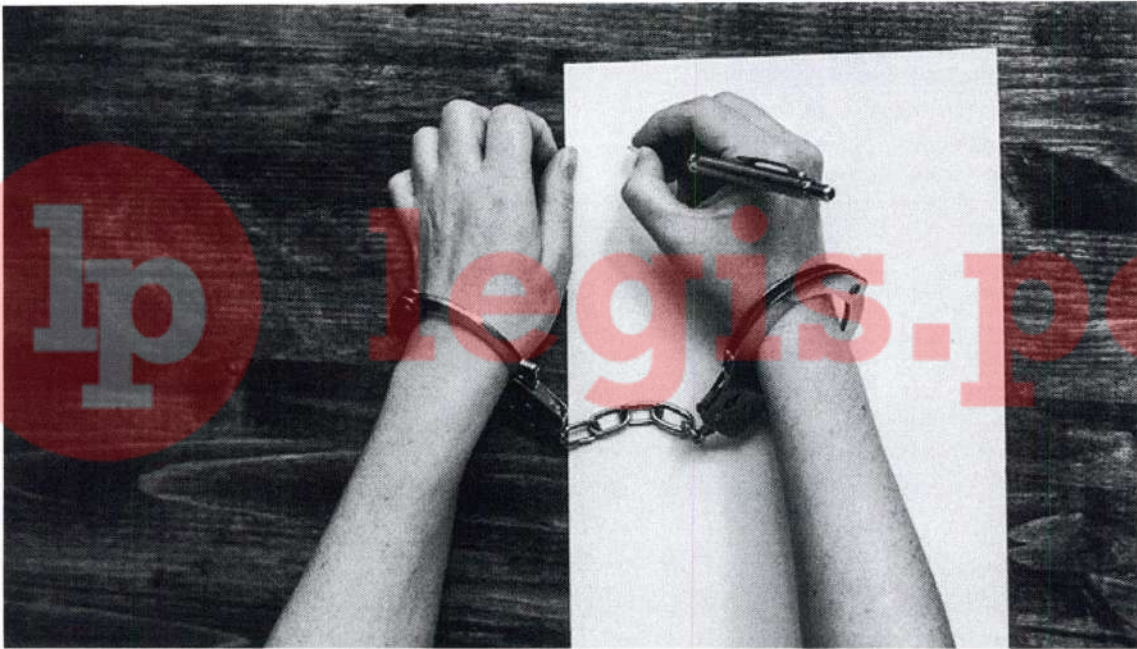
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

La colaboración eficaz es un instrumento que se inicia en el Perú con la Ley N° 27378 del 20 de diciembre del 2000, e incorporado posteriormente en el decreto legislativo 957 Código procesal penal como proceso especial, posteriormente vía decreto legislativa N° 1301, se modificó los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, posteriormente se emitió la ley 30737 la cual en su parte final modifica los artículos 472, 473, 474, 475, 476-A, 477, 478, 479 y 480 del Código Procesal Penal en cuanto al Proceso Especial por Colaboración Eficaz.



1

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACION

La colaboración eficaz, desde la perspectiva material, es expresión del Derecho Penal, premiar en la lucha contra la criminalidad organizada. Desde una perspectiva adjetiva es un proceso especial tendiente a que el miembro de una organización criminal, esté o no procesado o sentenciado, proporcione información útil y valiosa para la persecución penal de determinados ilícitos penales a cambio de beneficios legales. La colaboración eficaz surgió como instrumento para contrarrestar los efectos nocivos del crimen organizado, a través del contacto de los integrantes o miembros de dichas organizaciones,

¹ <https://laley.pe/art/4840/ministerio-publico-plantea-modificar-normas-sobre-colaboracion-eficaz>

que están siendo procesados o que ya fueron sentenciados, como fuente directa de información para detener las actividades ilícitas de tales organizaciones².



3

La institución de colaboración eficaz, aparece en nuestra legislación como una herramienta de lucha frontal contra la corrupción que azotó nuestro país en la década de los noventa, y fue justamente en el año 2000, cuando estos hechos fueron propalados en los medios de comunicación masiva, que esta figura se vino a utilizar con la finalidad de llegar a la verdad y poner en evidencia actos de corrupción de nuestra clase política y otros funcionarios.

La Colaboración eficaz, se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, de tal manera que se regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener

² Gaceta Jurídica Guía práctica Nro. 4 Procedimientos Especiales. Lo Nuevo del Código Procesal penal 2004 sobre los procedimientos especiales Gaceta Penal & Procesal penal – Lima 2010 capítulo 6 pág. 135.

³ <http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/noticias-importantes-del-dia/procesal-penal/proyecto-de-ley-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-referido-al-proceso-por-colaboracion-eficaz-noticia-3937.html>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la Policía; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor, que debe ser sometido a la aprobación del juez penal.⁴



5

⁴ La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Pablo Sánchez Velarde. Revista Jurídica. Pg. 23

⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-evaluan-incorporar-a-odebrecht-como-tercero-responsable-caso-carretera-689167.aspx>

El Código procesal penal establece que delitos se aplica el proceso de beneficios por colaboración eficaz son de carácter complejo y graves como corrupción de funcionarios, delitos tributarios, aduaneros, o delitos contra la fe pública, contra el orden migratorio asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos contra la humanidad; secuestro, robo, abigeato agravados, tráfico ilícito de drogas, delitos monetarios entre otros, cuando el agente actúa como integrante de una organización delictiva; también concusión, peculado, _

El acuerdo de colaboración eficaz también comprende el pago de la reparación civil, debiendo la documentación ser remitida al juez de la causa a efecto de que se proceda con el control de la legalidad. El juez es el que debe aprobar o desaprobar el acuerdo, asimismo debe actuar conforme los principios de razonabilidad y proporcionalidad en todos los puntos del acta de acuerdo.

Dentro del proceso especial de Colaboración Eficaz uno de las partes más importantes dentro del procedimiento tenemos el estadio cuando el juez toma conocimiento de los términos del acuerdo realizado por la fiscalía y cita a una Audiencia privada especial con las partes procesales que suscribieron el acuerdo con el objeto de conocer directamente sus posiciones, interrogando si lo considera pertinente al solicitante.

Este control que realiza el juzgador es de vital importancia, ya que el juez tiene que realizar un adecuado control de legalidad, y tanto la forma y fondo del acuerdo ,así como la razonabilidad y proporcionalidad del mismo, la utilidad de la información que otorga el solicitante y si es acorde con el beneficio que podría recibir, debiendo lograrse los objetivos dispuestos por las normas procesales y sustanciales, estando entre sus facultades rechazar el acuerdo mediante una resolución motivada, así como también podrá realizar observaciones al contenido del acta y a los beneficios propuestos, devolviendo lo actuado a la fiscalía sin observaciones.

Las normas de colaboración eficaz con el transcurrir del tiempo han tenido diversas modificaciones, estando que la ley es perfectible y el derecho en general tiene que ir a la par con tanto el desarrollo de la sociedad y en particular con el avance de la criminalidad, ya que a la luz de los últimos acontecimiento, la figura procesal se ha hecho más conocida mediáticamente en casos emblemáticos, como es el caso de Lava jato con Odebrecht y el "club de la construcción", donde se viene aplicando y tratando aspectos que le corresponden al Ministerio público ,como también al Estado como agraviado de esta MEGACORRUPCION, acaecida en varios periodos gubernamentales, estos tipos de casos, hacen ver que existen procesos de gran magnitud y de connotación nacional que pueden afectar inclusive el desarrollo económico y productivo del país, y que si entran a un procedimiento de colaboración eficaz deben tener un especial evaluación de los magistrados a cargo, conforme a los principios procesales que orientan el Código Procesal Penal, no solamente en las áreas propiamente de responsabilidad penal sino también en la REPARACION CIVIL PARTICULARMENTE CUANDO EL AGRAVIADO ES EL ESTADO PERUANO.

En los últimos tiempos el aumento de empresas relacionadas con nuevas formas de delincuencia socio-económica exige, desde un punto de vista político-criminal, la derogación de la fórmula “**societas delinquere non potest**”. Piénsese en «la posibilidad de delitos cometidos por administradores, no en ejercicio de iniciativas personales, sino de directrices de la política empresarial o de las decisiones de la asamblea. Castigar en estos casos sólo al administrador sería dejar impune al centro discrecional⁶. Asimismo los delitos cometidos a través de estas empresas tienen una naturaleza especial, sobretudo por el nivel de poder no solo económico sino político que ostentan y las relaciones que tienen, así como la asesoría especializada que muchas veces esta “atrás” de ellas, por lo cual son organizaciones que pueden ejercer presiones por todos los niveles, teniendo en cuenta que no solamente son empresas nacionales sino muchas veces de carácter trasnacional, como se han dado en el caso de las constructoras brasileñas anteriormente citadas.

Por lo expuesto en que el magistrado realice una valoración especialmente cuando el colaborador sea una persona jurídica, y en casos de connotación nacional que pudieran afectar gravemente al desarrollo jurídico y económico del país, en el extremo de la razonabilidad y proporcionalidad del pago propuesto de la reparación civil, o de las garantías para cumplir dicha reparación civil. inclusive sino la posiciona en su pretensión debidamente la procuraduría responsable del caso, teniendo esta excepcionalidad por la gravedad de la afectación que podría generar, estando que en ese sentido se presente el proyecto de ley para mejorar y reforzar las facultades del Juez penal para cumplir con sus funciones dentro de este proceso especial.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales ni otras normas vigentes, y solo modifica parte de 2 artículos del Código procesal Penal en cuanto a la colaboración eficaz.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.

⁶ Responsabilidad penal de las personas Jurídicas y de sus órganos de gestión. IUS ET VERITAS No. 13
Iván Fabio Meini Méndez